



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y REPRESENTANTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. Solicitud presentada ante el Instituto. El 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, la realización de una consulta previa, libre e informada a fin de que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, para hacer efectivo su derecho al autogobierno respecto al presupuesto directo.

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El 17 diecisiete de enero la Titular de la Coordinación, y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó

¹ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-01/2023.

SEXTO. Notificación al Ayuntamiento. Mediante oficio IEM-CEAPI-085/2023 de fecha 30 treinta de enero, se notificó al Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán, la solicitud de Consulta previa, libre e informada, presentada por las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, lo anterior a efecto de preguntarle, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Reunión de trabajo. El 02 dos de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, en la que se trataron temas relativos a la consulta previa, libre e informada y se aprobaron los parámetros de la convocatoria de consulta para la referida Tenencia.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo de inicio de consulta. El 3 tres de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-010/2023, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, en el municipio de Ocampo, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Atribuciones de la Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 2 dos de febrero en la que las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, se manifestaron en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fecha:	2 dos de febrero del 2023 dos mil veintitrés		
Hora:	09:30 nueve horas. Reunión presencial.		
Asistentes:	Las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo. Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 12 doce de febrero del 2023 dos mil veintitrés.		
Determinaciones:	Registro:	11:00 once horas	
	Fase Informativa:	13:00 trece horas	
	Fase Consultiva:	14:00 catorce horas	
	Lugar:	Los Patios de la Tenencia de San Cristóbal	

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 2 dos de febrero: la consulta se realizará el domingo 12 doce de febrero; a las **11:00 once horas**, iniciará el registro de las y los asistentes; posteriormente, a las **13:00 trece horas**, tendrá lugar la fase informativa y a las **14:00 catorce horas** la fase consultiva.
- d) A propuesta de las autoridades agrarias y civiles de la comunidad indígena Otomí de San Cristóbal, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará en los **Patios de la Tenencia de San Cristóbal**.
- e) Las fases informativa, consultiva y la de resultados se desarrollarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la tenencia indígena Otomí de San Cristóbal; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal y el Instituto, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y REPRESENTANTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-01/2023, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal y por oficio al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, Integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-011/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, del municipio de Ocampo, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas, del municipio de Ocampo, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas, mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el domingo 12 doce de febrero del 2023 dos mil veintitrés** en la cual determinarán si desean autogobernarse y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. Del registro de las personas asistentes. Las mujeres y los hombres, habitantes de la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, que sean mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato que participan en la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por los representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 11:00 once horas y concluyendo una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto se instalarán 7 siete mesas de registro, una por Encargatura del Orden con la finalidad que las personas se registren en la mesa correspondiente a su respectiva Encargatura del Orden, mismas que se enlistan a continuación:

Encargaturas del Orden			
1	Centro de San Cristóbal	5	El Paso de San Cristóbal
2	Cofradía	6	El Mortero
3	Tejocote	7	San Juan
4	Santa Cruz		

SEGUNDA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en



su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 12 de febrero del 2023 13:00 horas	Patios de la Tenencia de San Cristóbal

TERCERA. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 12 de febrero del 2023 14:00 horas	Patios de la Tenencia de San Cristóbal

CUARTA. De la participación. En la consulta podrán participar las mujeres y los hombres que sean mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, quienes serán identificados por los Encargados del Orden de cada una de las manzanas en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

QUINTA. Del desahogo de la fase informativa. Para que las mujeres y los hombres que sean mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán,



además de contar con la presencia de alguna otra Institución del Estado que acompañe para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. Las Consejerías iniciarán su exposición a partir de las 13:00 trece horas del domingo 12 doce de febrero del 2023 dos mil veintitrés y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 14:00 catorce horas del **domingo 12 doce de febrero del 2023 dos mil veintitrés**, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será mediante Mano Alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

Morelia, Michoacán a 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	19
1. Aspectos generales de la consulta.	20
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	21
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	21
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	21
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	23
2. Fase informativa	24
2.1 Orden del día para la fase informativa:	24
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	25
3. Fase consultiva	25
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	26
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.	26
4. Difusión de los resultados de la Consulta	27
Calendario de actividades	28



GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.





INTRODUCCIÓN

El 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Jesús García Reyes, Jefe de Tenencia, Ubaldo García Ángeles, Comisario de Bienes Comunales, Pascual Pino Mora, Secretario de Bienes Comunales, José Juan Martínez Urbano, Tesorero de Bienes Comunales, Armado Blancas Sánchez, Consejo de Vigilancia; los encargados del orden de las manzanas: Francisco Martínez Estrada, de la manzana “Centro”, María Dolores Blancas Espinoza de la manzana “El Tejocote”; J. Refugio García Blancas de la manzana “Santa Cruz”, Genaro Miranda García de la manzana “El paso de San Cristóbal”, Rosa Miranda Ángeles de la manzana “El Mortero” Fidadelfo Colín Castañeda de la manzana “San Juan”, Efraín Reyes García y Gabriel López Mejía ambos de la manzana “Cofradía”, todas y todos en cuanto autoridades civiles, agrarias y tradicionales de la comunidad referida; así como, Adrián García Ángeles, Luis Alvarado de Jesús, Nancy González Salgado, Juana Angélica Mora García, Everardo López Castillo, Ma. Gloria Maya Arriaga, Osvaldo Domínguez Vidal, en tanto integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrada por la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

*“Tercero. En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda dentro de los próximos 15 (quince) días, a realizar una consulta previa, libre e informa a la comunidad de San Cristóbal, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
[...].”*

En la que se señala además que la comunidad de San Cristóbal, pertenece al pueblo Otomí, que mantiene conciencia y se autoadscribe como tal.

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos y 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales, mediante consulta previa, libre, informada y de buena fe.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

El Instituto, a través de la Comisión Electoral, a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva, el día 02 dos de febrero del 2023 dos mil veintitrés, llevó a cabo, de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

perteneciente al municipio de Ocampo, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-003/2022.

1.2.2 Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III, de Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con las autoridades de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, y el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, desea elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 22 de 28



de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas y carteles con el contenido de la convocatoria en español; y, carteles informativos en Otomí, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, el cual tendrá el siguiente formato:

➤ **Lona:**

SE CONVOCA

A todas las personas, mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la **Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden (Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero y San Juan)**, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo domingo 12 doce de febrero del 2023 dos mil veintitrés en los Patios de la Tenencia de San Cristóbal, en los siguientes términos:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 12 de febrero del 2023	Inicio de registro	11:00 horas	Patios de la Tenencia de San Cristóbal
	Fase Informativa	13:00 horas	
	Fase Consultiva	14:00 horas	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta².

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión Electoral y las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el domingo 12 doce de febrero, **en los Patios de la Tenencia de San Cristóbal**, de dicha Comunidad Indígena, a las **13:00 trece horas**.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

1. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán;*

² Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las y las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

General de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará **domingo 12 doce de febrero**, en los **Patios de la Tenencia de San Cristóbal de dicha Comunidad Indígena**, a las **14:00 catorce horas**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

De acuerdo con la propuesta de las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena Otomí de San

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Cristóbal, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será a mano alzada.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad.	Del 7 al 12 de febrero del 2023
Registro de las y los habitantes de la cabecera de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	12 de febrero del 2023 11:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una	12 de febrero del 2023 13:00 horas

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2023

ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
	determinación respecto de la materia de la consulta.	
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	12 de febrero del 2023 14:00 horas
Publicación de resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	12 de febrero del 2023
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.